



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: LILIANA EDITH CALVACHE MENA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACION: 2021-475

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-475**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4501

Santiago de Cali, Diciembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (A) **LILIA EDITH CALVACHE MENA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **34.545.197**, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 305 del 11/10/2019, en la cual se condenó a **PORVENIR S.A.**, a disponer lo que sea necesario para la transferencia de todo lo depositado en la cuenta de ahorro individual con solidaridad, del señor (A) **LILIA EDITH CALVACHE MENA** arriba identificada; a título de cotizaciones, bonos pensionales si los hay, con sus rendimientos e intereses generados sobre dicho capital, como los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio al RSPMPD con todos sus frutos e intereses, porcentaje para el fondo de garantía de pensión mínima y seguros provisionales sumas adicionales, hoy administrado por



COLPENSIONES, con arreglo a la regulación dispuesta por la ley y los reglamentos para la transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **LILIA EDITH CALVACHE MENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **34.545.197**, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 305 del 11/10/2019, en la cual se condenó a **COLPENSIONES**, a disponer lo que sea pertinente para recibir y contabilizar los aportes del fondo privado, recursos de la cuenta de ahorros individual del ejecutante junto con sus frutos, en favor del señor (A) **LILIA EDITH CALVACHE MENA**, ya identificada, conforme lo ya dicho en sentencia y a lo dispuesto por la ley y los reglamentos en materia de transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (A) **LILIA EDITH CALVACHE MENA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **34.545.197**, por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (A) **LILIA EDITH CALVACHE MENA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **34.545.197**, por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de segunda instancia.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (a) **LILIA EDITH CALVACHE MENA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **34.545.197**, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a las ejecutadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, una vez sea su momento procesal oportuno.

OCTAVO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **LILIA EDITH CALVACHE MENA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **34.545.197**, bajo el Radicado **(2021-475)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, conforme la Ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 LEY 2213 DE 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
EJECUTANTE: LUZ MARINA VELASQUEZ DE ROMERO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO: 2021-477

1

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2021-477**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4494

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito propuso las excepciones **DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**, que radica de manera virtual a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**, propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, el apoderado judicial formula a su favor las defensas de fondo de Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, falta de requisitos formales para presentar la demanda ejecutiva, Ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

"...Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia... (Resaltado del despacho).

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

Por otro lado respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la entidad ejecutada, no comparte el titular de éste juzgado las argumentaciones del jurista que habla por la pasiva, pues olvida que indistintamente a la naturaleza jurídica de la demanda, sus recursos no hacen parte del erario público, máxime cuando en virtud de jurisprudencia ya pacífica de las altas cortes, la ejecución de las sentencias que declaraban los derechos pensionales no están sujetas a la temporalidad consagrada en el código de lo contencioso administrativo, al que no remite nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social; mucho menos, cuando de lo que se trata es de materializar el derecho fundamental de la seguridad social, cuya efectividad y obligatoriedad está consagrada en los **artículos 2 y 48 de la Constitución Política de Colombia**, cuya finalidad es precisamente financiar las prestaciones económicas ofrecidas por el sistema integral enjuiciado.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y tarjeta profesional de abogado No. 56.392 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, identificado con la C.C. No. 66.918.107 y tarjeta profesional de abogado No. 139.128 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS CUATRO Y CUARENTA DE LA TARDE (04:40 P. M.)**.

3

QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de "Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad, falta de requisitos formales para presentar la demanda ejecutiva" formuladas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifeseizecloud.com/16753341>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **LUZ MARINA ALMONACID CORTES, SIRLEY GICELA SANGUÑA ALMONACID, DANIELA ALEJANDRA SANGUÑA ALMNACID Y LAURA VANESA SANGUÑA ALMONACID**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00666**. Sírvese proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4475

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Por otro lado, se desprende de los hechos y pretensiones de la acción, que para el año 2005, fecha de fallecimiento del señor **JESUS ALFONSO SANGUÑA**, el señor **DAIRO STIK SANGUÑA ALMONACID** hijo del causante, con fecha de nacimiento del 14 de junio de 1997, tenía 08 años de edad, del cual se informa su fallecimiento el día 08 de diciembre del año 2019. No obstante, si bien se manifiesta por parte del apoderado judicial que el mismo no contrajo matrimonio ni tuvo hijos, se hace necesaria la vinculación y emplazamiento de los herederos indeterminados de este, de cara a las resultas del proceso.

Así las cosas, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ MARINA ALMONACID CORTES** identificada con **CC No. 52.287.019**, **SIRLEY GICELA SANGUÑA ALMONACID** identificada con **CC No. 1.031.165.483**, **DANIELA ALEJANDRA SANGUÑA ALMNACID** identificada con **CC No.**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.007.105.667 Y LAURA VANESA SANGUÑA ALMONACID identificada con CC No. **1.019.142.758**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por **JUAN DVAID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: VINCULAR al presente tramite a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **DAIRO STIK SANGUÑA ALMONACID**, por las razones manifestadas en precedencia.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **DAIRO STIK SANGUÑA ALMONACID**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por ley 2213 de junio de 2022.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.094.926.235, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **257.415**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

EMPLAZA:

A los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **DAIRO STIK SANGUÑA ALMONACID**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **LUZ MARINA ALMONACID CORTES, SIRLEY GICELA SANGUÑA ALMONACID, DANIELA ALEJANDRA SANGUÑA ALMNACID Y LAURA VANESA SANGUÑA ALMONACID** contra **PROTECCION S.A**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2022-00666-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

DERL LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **PASCUAL ANTONIO ESTRADA GARCES**, en contra de **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00669**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4476

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Así las cosas, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **PASCUAL ANTONIO ESTRADA GARCES** identificado con **CC No. 16.208.445**, contra la demandada **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, representada legalmente por **RICARDO ANDRES PRADO HERRERA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ARY ARIAS RESTREPO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.797.847**, **abogado** (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 247.748**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **DIANA MARCELA SALGADO ROJAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00670**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4477

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DIANA MARCELA SALGADO ROJAS** identificado con la **C.C. 65.752.115**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DIANA MARCELA SALGADO ROJAS** identificado con la **C.C. 65.752.115**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **PORVENIR S.A.**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 31.175.918**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 308.830**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **DIANA MARCELA SALGADO ROJAS** identificado con la **C.C. 65.752.115**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00670-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA de la señora DIANA MARCELA SALGADO ROJAS** identificado con la **C.C. 65.752.115**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diciembre 16 de 2022

OFICIO No. 1690

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **DIANA MARCELA SALGADO ROJAS** identificado con la **C.C. 65.752.115**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00670-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: NICOLAS EDUARDO TAFUR DAZA****EJTO: COLPENSIONES****RAD: 2022-331**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-331**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de fijar la audiencia de excepciones; sin embargo, se allega consignación de título ejecutivo por costas procesales por COLPENSIONES, de las cuales dio origen al presente proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4474

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada realizo la consignación de las costas procesales de primera y segunda instancia, cuyo valor dio origen al mandamiento de pago librado en contra de la entidad ejecutada COLPENSIONES. Así las cosas, teniendo en cuenta que solo se le adeudan las costas procesales, se ordenara su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002823910 por la suma de \$2'271.315, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. BRIANA BOLENA HERNANDEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.161.587** portador de la tarjeta profesional No. **247.594 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002823910 por la suma de \$2'271.315, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la Dra. BRIANA BOLENA HERNANDEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.161.587** portador de la tarjeta profesional No. **247.594 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
EJECUTANTE: RUTH JANNE SALTOS DURAN
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO: 2022-359

1

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2022-359**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4488

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito propuso las excepciones **DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**, que radica de manera virtual a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**, propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, el apoderado judicial formula a su favor las defensas de fondo de Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, falta de requisitos formales para presentar la demanda ejecutiva, Ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

"...Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia... (Resaltado del despacho).

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

Por otro lado respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la entidad ejecutada, no comparte el titular de éste juzgado las argumentaciones del jurista que habla por la pasiva, pues olvida que indistintamente a la naturaleza jurídica de la demanda, sus recursos no hacen parte del erario público, máxime cuando en virtud de jurisprudencia ya pacífica de las altas cortes, la ejecución de las sentencias que declaraban los derechos pensionales no están sujetas a la temporalidad consagrada en el código de lo contencioso administrativo, al que no remite nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social; mucho menos, cuando de lo que se trata es de materializar el derecho fundamental de la seguridad social, cuya efectividad y obligatoriedad está consagrada en los **artículos 2 y 48 de la Constitución Política de Colombia**, cuya finalidad es precisamente financiar las prestaciones económicas ofrecidas por el sistema integral enjuiciado.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y tarjeta profesional de abogado No. 56.392 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, identificado con la C.C. No. 66.918.107 y tarjeta profesional de abogado No. 139.128 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS CUATRO Y VEINTE DE LA TARDE (04:20 P. M.)**.

QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de "Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad, falta de requisitos formales para presentar la demanda ejecutiva" formuladas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifeseizecloud.com/16744156>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
EJECUTANTE: DIEGO LUIS OCAMPO GIRALDO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO: 2022-362

1

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2022-362**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4484

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito propuso las excepciones **DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**, que radica de manera virtual a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**, propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, el apoderado judicial formula a su favor las defensas de fondo de Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, falta de requisitos formales para presentar la demanda ejecutiva, Ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

"...Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia... (Resaltado del despacho).

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

Por otro lado respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la entidad ejecutada, no comparte el titular de éste juzgado las argumentaciones del jurista que habla por la pasiva, pues olvida que indistintamente a la naturaleza jurídica de la demanda, sus recursos no hacen parte del erario público, máxime cuando en virtud de jurisprudencia ya pacífica de las altas cortes, la ejecución de las sentencias que declaraban los derechos pensionales no están sujetas a la temporalidad consagrada en el código de lo contencioso administrativo, al que no remite nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social; mucho menos, cuando de lo que se trata es de materializar el derecho fundamental de la seguridad social, cuya efectividad y obligatoriedad está consagrada en los **artículos 2 y 48 de la Constitución Política de Colombia**, cuya finalidad es precisamente financiar las prestaciones económicas ofrecidas por el sistema integral enjuiciado.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por otro lado, respecto de la solicitud de entrega de título respecto de Colpensiones hasta la fecha no se refleja consignación de título ejecutivo, por lo que no encuentra procedente la solicitud de la jurista de la actora.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y tarjeta profesional de abogado No. 56.392 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, identificado con la C.C. No. 66.918.107 y tarjeta profesional de abogado No. 139.128 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P. M.)**.

QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de "Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad, falta de requisitos formales para presentar la demanda ejecutiva" formuladas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesecloud.com/16741592>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: MONICA PATRICIA CALLE RESTREPO****EJTO: COLPENSIONES****RAD: 2022-364**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-364**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de llevarse a cabo la audiencia de excepciones; sin embargo, se allega consignación de título ejecutivo por costas procesales por COLPENSIONES, de las cuales dio origen al presente proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4486

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada realizo la consignación de las costas procesales de primera y segunda instancia, cuyo valor dio origen al mandamiento de pago librado en contra de la entidad ejecutada COLPENSIONES. Así las cosas, teniendo en cuenta que solo se le adeudan las costas procesales, se ordenara su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002826088 por la suma de \$454.263, respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.838.810** portador de la tarjeta profesional No. **257.460 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002826088 por la suma de \$454.263, respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.838.810** portador de la tarjeta profesional No. **257.460 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**

EJTE: LUZ MARINA BORRAS DURAN
EJTO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2022-365

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-365**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de llevarse a cabo la audiencia de excepciones; sin embargo, se allega consignación de título ejecutivo por costas procesales por PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, de las cuales dio origen al presente proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4495

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada realizo la consignación de las costas procesales de primera y segunda instancia, cuyo valor dio origen al mandamiento de pago librado en contra de la entidad ejecutada PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. Así las cosas, teniendo en cuenta que solo se le adeudan las costas procesales, se ordenara su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002835484 por la suma de \$908.526, respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. y el No. 469030002839387 por la suma de \$1'000.000, respecto de las costas procesales de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.811.525** portador de la tarjeta profesional No. **163.204 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002835484 por la suma de \$908.526, respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. y el No. 469030002839387 por la suma de \$1'000.000, respecto de las costas procesales de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la Dra. MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.811.525** portador de la tarjeta profesional No. **163.204 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**

EJTE: ALFREDO SANCHEZ NORIEGA
EJTO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD: 2022-366

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-366**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de llevarse a cabo la audiencia de excepciones; sin embargo, se allega consignación de título ejecutivo por costas procesales por COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES, de las cuales dio origen al presente proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4485

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada realizo la consignación de las costas procesales de primera y segunda instancia, cuyo valor dio origen al mandamiento de pago librado en contra de la entidad ejecutada COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES. Así las cosas, teniendo en cuenta que solo se le adeudan las costas procesales, se ordenara su respectivo pago.

Por otro lado, a pesar de que se habían autorizado los títulos a través del banco agrario respecto de los depósitos judiciales consignados por PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. se omitió en el mandamiento de pago ordenar su entrega, por lo que también se procederá a adicionar dicha actuación al mandamiento inicial, del cual se constata el apoderado judicial ya reclamo a través de ventanilla.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002840616 por la suma de \$454.263, respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A. y el No. 469030002833005 por la suma de \$1'454.263, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.**

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.688.723** portador de la tarjeta profesional No. **149.100 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al



tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002840616 por la suma de \$454.263, respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A. y el No. 469030002833005 por la suma de \$1'454.263, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al **Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.688.723** portador de la tarjeta profesional No. **149.100 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: ADICIONAR al auto interlocutorio No. 3107 del 06 de septiembre de 2022, como numeral 9 el cual rezara así: "**ORDENAR EL PAGO** del siguiente título judicial a la parte ejecutante: Para la parte ejecutante el título **No. 469030002797964** por la suma de **\$464.253**, respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de **PROTECCION S.A. y el No. 469030002800598** por la suma de **\$454.263**, respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de **PORVENIR S.A.** a través de su apoderado judicial **Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.688.723** portador de la tarjeta profesional No. **149.100 del C. S. de la Judicatura**

TERCERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: NASSLLY ESPERANZA FONSECA
EJCDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 2022-392

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-392** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4523

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **NASSLLY ESPERANZA FONSECA**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 109 del 15 de JULIO de 2021, respecto de las costas procesales.

Sin embargo, se refleja en el sistema de afiliaciones de la entidad ejecutada Colpensiones un certificado de afiliación que refleja que la ejecutante se encuentra afiliada al fondo público, además de encontrarse que las entidades ejecutadas PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES consigno a la cuenta del despacho el depósito por costas procesales de primera instancia que le correspondía a cada una; por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, respecto del pago de costas procesales a cargo del fondo de pensiones SKANDIA S.A., se refleja que a través del proceso ordinario **2018-620** se realizó el pago a través del título No. 469030002801361 por valor de \$1'877.000 a favor de la actora por medio de su apoderado judicial, por lo que este despacho se abstendrá de librar mandamiento también respecto de esa solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será



abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **NASSLLY ESPERANZA FONSECA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del titulo judicial No. 469030002821698 por la suma de **\$877.803** del 09 de Septiembre de 2022 consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia, el **No. 469030002840788** por la suma de **\$1'877.803** del 28 de octubre de 2022 consignado por **COLPENSIONES** respecto de las costas procesales de primera instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: MONICA PATRICIA CALLE RESTREPO
EJCDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2022-410

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-410** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4524

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **MONICA PATRICIA CALLE RETREPO**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 405 del 30 de NOVIEMBRE de 2021, respecto del pago de costas procesales.

Sin embargo, se refleja que ya existe un proceso ejecutivo laboral **2018-364** el cual se encuentra actualmente activo en donde ya se libró mandamiento de pago y se encuentra pendiente de algunas notificaciones del fondo privado, por lo que no encuentra procedente la existencia de un nuevo proceso ejecutivo por las mismas pretensiones que el primer proceso por lo que esta agencia judicial considera abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **MONICA PATRICIA CALLE RETREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: LUZ HELENA MORA BARRIGA
EJCDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 2022-429

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-429** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4522

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **LUZ HELENA MORA BARRIGA**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 171 del 11 de JUNIO de 2021, respecto de las costas procesales.

Sin embargo, se refleja que las entidades ejecutadas PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES consigno a la cuenta del despacho el depósito por costas procesales de primera instancia que le correspondía a cada una; por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ identificado con la C.C. 29.360.999 y T.P. 126.489 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **LUZ HELENA MORA BARRIGA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y**



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002810371 por la suma de **\$1'454.263** del 09 de Agosto de 2022 consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia, el **No. 469030002826064** por la suma de **\$454.263** del 26 de septiembre de 2022 consignado por **COLPENSIONES** respecto de las costas procesales de primera instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ identificado con la C.C. 29.360.999 y T.P. 126.489 del Consejo Superior de la Judicatura.

2

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: HENRRI ALONSO SUAREZ MALAVER****EJTO: COLPENSIONES****RAD: 2022-439**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-439**, informándole que a pesar de haberse librado mandamiento de pago respecto de las costas procesales a cargo de COLPENSIONES, se refleja que a través de proceso ordinario laboral con radicado 2019-448 se dio orden de pago a favor de la actora por medio de su apoderado judicial. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4489**Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 3586 del 03 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la entidad ejecutada COLPENSIONES respecto del pago de costas procesales por valor de \$454.263. No obstante, se refleja que a través del proceso ordinario con radicado 760013105013201900448 se ordenó el pago del título judicial No. 469030002826072 por valor de \$454.263 del 06/12/2022 por medio de su apoderado judicial RODRIGO CID ALARCON LOTERO.

Ante lo anterior, esta agencia judicial no encuentra dinero alguno que adeude la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Así las cosas, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.****El Juez,****JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: PABLO EMILIO AMAYA HERNANDEZ
EJCDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 2022-448

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-448** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4521

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **PABLO EMILIO AMAYA HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 371 del 30 de Agosto de 2021, respecto de las costas procesales.

Sin embargo, se refleja que las entidades ejecutadas PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES consigno a la cuenta del despacho el depósito por costas procesales de primera instancia que le correspondía a cada una; por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la C.C. 16.478.542 y T.P. 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **PABLO EMILIO AMAYA HERNANDEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**



S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002819402 por la suma de **\$454.263** del 05 de Septiembre de 2022 consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia, el **No. 469030002828277** por la suma de **\$454.263** del 28 de septiembre de 2022 consignado por **COLPENSIONES** respecto de las costas procesales de primera instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la C.C. 16.478.542 y T.P. 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura..

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: SONIA ENERAY MOSQUERA MOSQUERA
EJCDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2022-458

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-550** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4508

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **SONIA ENERAY MOSQUERA MOSQUERA**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 386 del 27 de OCTUBRE de 2021, respecto del total de las condenas.

Sin embargo, se refleja en el sistema de afiliaciones de la entidad ejecutada Colpensiones un certificado de afiliación que refleja que la ejecutante se encuentra afiliada al fondo público, además de encontrarse que la entidad ejecutada PORVENIR S.A., consigno a la cuenta del despacho el depósito por costas procesales de primera instancia; por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial LIGIA SOLANO BRAVO identificado con la C.C. 38.998.916 y T.P. 67.928 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin embargo, es importante aclarar que respecto de la condena en costas asignada al fondo de pensiones COLPENSIONES se fijo por la suma de \$454.263, no obstante, el fondo publico allega un titulo judicial por la suma de \$5'633.406, valor que no corresponde a la cifra real de lo que se debe pagar. Así las cosas, es importante proceder a fraccionar el titulo judicial No. 469030002828282 por la suma de \$5'633.406, ordenando el pago a la parte ejecutante por valor de **\$454.263** y remitir al fondo de pensiones COLPENSIONES la suma de **\$5'179.143** por devolución de dineros por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía CARRERA 10 No. 12-15. Santiago de Cali – Valle del Cauca

cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **SONIA ENERAY MOSQUERA MOSQUERA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: FRACCIONAR el título judicial No. 469030002828282 por valor de \$5'633.406, en el sentido que para la parte ejecutante por costas procesales a cargo de Colpensiones corresponde la suma de **\$454.263** y para la parte ejecutada Colpensiones corresponde la suma de **\$5'179.143** por devolución de dinero por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002816392 por la suma de **\$454.263** del 26 de Agosto de 2022 consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia y el No. **469030002865760** por la suma de **\$454.263** respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial LIGIA SOLANO BRAVO identificado con la C.C. 38.998.916 y T.P. 67.928 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DEVOLVER EL TITULO JUDICIAL No. 469030002865761 por la suma de **\$5'179.143** del 22 de diciembre de 2022, a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con Nit. 9003360047 por concepto de devolución de dinero por pago total de la obligación.

QUINTO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

SEXTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: LUZ MILA GONZALEZ OCAMPO
EJCDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RAD: 2022-464

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-464** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4499

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **LUZ MILA GONZALEZ OCAMPO**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 293 del 13 de AGOSTO de 2021, respecto de las costas procesales.

Sin embargo, se refleja que la entidad ejecutada PORVENIR S.A. consigno a la cuenta del despacho los depósitos por costas procesales que le correspondía por lo que esta agencia judicial procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la C.C. 16.478.542 y T.P. 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que por parte de PORVENIR S.A. ha cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

No obstante, se procederá a librar mandamiento de pago respecto de la entidad demandada COLPENSIONES verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia se,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **LUZ MILA GONZALEZ OCAMPO**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002822213** por la suma de **\$908.526** del 13 de septiembre de 2022 consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial **RODRIGO CID ALARCON LOTERO** identificado con la C.C. **16.478.542** y T.P. **73.019** del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. **9003360047** y a favor del señor (a) **LUZ MILA GONZALEZ OCAMPO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **29.532.767**, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de primera instancia, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263)**

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. **9003360047** y a favor del señor (a) **LUZ MILA GONZALEZ OCAMPO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **29.532.767**, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de segunda instancia, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)**

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

SEXTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **LUZ MILA GONZALEZ OCAMPO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **29.532.767**, bajo el Radicado **(2022-464)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022**

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSE EGINARDO CARDONA OSORIO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2022-474

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-474** Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4493

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **JOSE EGIRNARDO CARDONA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.272.338**, por concepto de diferencias pensionales generadas entre el 26 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(\$4.766.363), suma que deberá ser indexada al momento de su pago efectivo. Señalando que, la mesada a cancelar a partir del año 2021, y subsiguientes, corresponde al salario mínimo legal establecido para cada anualidad, autorizando a realizar los debidos descuentos por aportes a salud sobre las diferencias de las mesadas ordinarias.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **JOSE EGIRNARDO CARDONA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.272.338**, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022 como también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **JOSE EGIRNARDO CARDONA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.272.338**, bajo el Radicado **(2021-474)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ** o por quien haga sus veces, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: CARMEN GUERRERO
EJCDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A.
RAD: 2022-478

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-478** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4500

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **CARMEN GUERRERO**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 150 del 25 de AGOSTO de 2020, respecto de las costas procesales.

Sin embargo, se refleja que la entidad ejecutada PORVENIR S.A. consigno a la cuenta del despacho el depósito por costas procesales que le correspondía por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial DIANA MARIA GARCES OSPINA identificado con la C.C. 43.614.102 y T.P. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que la ejecutada ha cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **CARMEN GUERRERO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía CARRERA 10 No. 12-15. Santiago de Cali – Valle del Cauca

representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002798241 por la suma de **\$1'877.803** del 08 de JULIO de 2022 consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial DIANA MARIA GARCES OSPINA identificado con la C.C. 43.614.102 y T.P. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura.

2

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JEM", written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: INGRID DEL PILAR AGREDA RUEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RADICACION: 2022-533

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-533**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4491

Santiago de Cali, Diciembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Respecto de las costas procesales de primera instancia solicitadas contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por valor de **\$1.817.052**, se librándose mandamiento de pago, mas no dicho valor sino por el real fijado en primera instancia en cuantía equivalente a **\$908.526**.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago respecto de los perjuicios moratorios de conformidad con el artículo 426 del C.G.P. es importante argumentar a este despacho la cifra solicitada para acceder a esos perjuicios moratorios, aportando la respectiva liquidación de lo que tasa el jurista de manera mensual a favor de su cliente, por lo que se requerirá al apoderado judicial para que en el término de 05 días hábiles a partir de la notificación del presente auto, que allegue la información requerida.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (A) **INGRID DEL PILAR AGREDA RUEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.919.991**, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 112 del 23/04/2021, en la cual se condenó a

PORVENIR S.A., a disponer lo que sea necesario para la transferencia de todo lo depositado en la cuenta de ahorro individual con solidaridad, del señor (A) **INGRID DEL PILAR AGREDA RUEDA** arriba identificada; a título de cotizaciones, bonos pensionales si los hay, con sus rendimientos e intereses generados sobre dicho capital, como los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio al RSPMPD con todos sus frutos e intereses, porcentaje para el fondo de garantía de pensión mínima y seguros provisionales sumas adicionales, hoy administrado por **COLPENSIONES**, con arreglo a la regulación dispuesta por la ley y los reglamentos para la transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **INGRID DEL PILAR AGREDA RUEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **31.919.991**, a efecto de que cumpla la obligación de **hacer** contenida en la sentencia 112 del 23/04/2021, en la cual se condenó a **COLPENSIONES**, a disponer lo que sea pertinente para recibir y contabilizar los aportes del fondo privado, recursos de la cuenta de ahorros individual del ejecutante junto con sus frutos, en favor del señor (A) **INGRID DEL PILAR AGREDA RUEDA**, ya identificada, conforme lo ya dicho en sentencia y a lo dispuesto por la ley y los reglamentos en materia de transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **INGRID DEL PILAR AGREDO RUEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **31.919.991**, por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (A) **INGRID DEL PILAR AGREDO RUEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **31.919.991**, por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, y a favor del señor (A) **INGRID DEL PILAR AGREDO RUEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **31.919.991**, por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y a favor del señor (a) **INGRID DEL PILAR AGREDA RUEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.919.991**, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral aplicando sobre los valores de costas el 6% sobre todas las costas adeudadas.

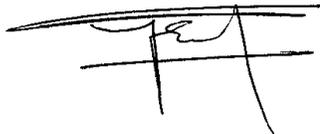
SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a las ejecutadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, una vez sea su momento procesal oportuno.

NOVENO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

DECIMO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE para que proceda a aportar la liquidación de crédito mencionada en la demanda ejecutiva por la cual justifica su valor respecto de perjuicios moratorios a favor de la actora, concediendo un termino de 05 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto por estados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **INGRID DEL PILAR AGREDA RUEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **31.919.991**, bajo el Radicado **(2022-533)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, conforme la Ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 LEY 2213 DE 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: CLARA INES ARRAZOLA MERLANO
EJCDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 2022-534

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-534** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4506

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **CLARA INES ARRAZOLA MERLANO**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 188 del 01 de OCTUBRE de 2020, respecto del total de las condenas.

Sin embargo, se refleja en el sistema de afiliaciones de la entidad ejecutada Colpensiones un certificado de afiliación que refleja que la ejecutante se encuentra afiliada al fondo público, además de encontrarse que la entidad ejecutada PORVENIR S.A., consigno a la cuenta del despacho el depósito por costas procesales de primera instancia; por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial CESAR UGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **CLARA INES ARRAZOLA MERLANO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002817630** por la suma de **\$877.803** del 30 de Agosto de 2022 consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial CESAR UGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: ANA MILENA VELEZ MELO
EJCDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD: 2022-536

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-536** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4505

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **ANA MILENA VELEZ MELO**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 154 del 01 de JUNIO de 2021, respecto del total de las condenas.

Sin embargo, se refleja en el sistema de afiliaciones de la entidad ejecutada Colpensiones un certificado de afiliación que refleja que la ejecutante se encuentra afiliada al fondo público, además de encontrarse que las entidades ejecutadas PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES consigno a la cuenta del despacho el depósito por costas procesales de primera y segunda instancia que le correspondía a cada una; por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial DIANA MARIA GARCES OSPINA identificado con la C.C. 43.614.102 y T.P. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente respecto de la solicitud de pago de perjuicios moratorios conforme el artículo 426 del C.G.P., considera este juzgador que dichos valores no han sido causados por cuanto no existe obligaciones pendientes por ninguna de las ejecutadas, además que dichas consignaciones fueron allegadas a la cuenta judicial del despacho con fecha anterior a la compensación del presente proceso ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta



las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

2

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **ANA MILENA VELEZ MELO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002795641** por la suma de **\$454.263** del 01 de Julio de 2022 consignado por **PROTECCION S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia, el No. **469030002786734** por la suma de **\$454.263** del 07 de junio de 2022 consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia, el No. **469030002862110** por la suma de **\$2'271.315** del 13 de diciembre de 2022 consignado por **COLPENSIONES** respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial DIANA MARIA GARCES OSPINA identificado con la C.C. 43.614.102 y T.P. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: MARIA CONSTANZA DEL SOCORRO VALCARCEL QUIÑONES
EJCDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A.
RAD: 2022-538

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-538** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4504

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **MARIA CONSTANZA DEL SOCORRO VALCARCEL QUIÑONES**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 392 del 28 de OCTUBRE de 2021, respecto de las costas procesales.

Sin embargo, se refleja que la entidad ejecutada PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES consigno a la cuenta del despacho el depósito por costas procesales que le correspondía por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la C.C. 16.478.542 y T.P. 73019 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que la ejecutada ha cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **MARIA CONSTANZA DEL SOCORRO VALCARCEL QUIÑONES** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**



PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del titulo judicial No. 469030002816390 por la suma de **\$400.000** del 26 de agosto de 2022 consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia y el **No. 469030002828285** por la suma de **\$1'454.263** del 28 de septiembre de 2022 consignado por **COLPENSIONES** respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la C.C. 16.478.542 y T.P. 73019 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: IRENE ARANGO QUIJANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2022-550

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-550** Sírvase proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4507

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible solo respecto de las costas procesales de primera instancia.

Respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia, esta agencia judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago toda vez que ya se encuentran consignadas en la cuenta del despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago del título a través de su apoderado judicial.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **IRENE ARANGO QUIJANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.088.841, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 01 de Febrero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2021 por la suma de **\$12'572.890** debidamente indexadas mes a mes desde el 01 de febrero de 2017 hasta que se verifique su pago e incluir en nómina de pensionados la nueva mesada pensional que para el año 2021 estaría en cuantía de \$1'132.211,70 sobre 14 mesadas al año. Se autoriza a la ejecutada a realizar los descuentos por aportes a salud sobre las diferencias de las mesadas ordinarias.

SEGUNDO LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **IRENE ARANGO QUIJANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

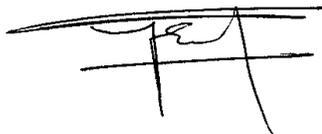
29.088.841, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002842845 por la suma de **\$1'908.526** del 03 de Noviembre de 2022 consignado por **COLPENSIONES** respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial SINDY LORENA OLAYA SANCHEZ identificado con la C.C. 1.130.595.501 y T.P. 268.018 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 como también a la **AGENCIA NACIONAL.**

QUINTO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **IRENE ARANGO QUIJANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.088.841, bajo el Radicado **(2022-550)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: MARIA JUDITH BALANTA
EJCDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2022-564

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-564** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4517

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **MARIA JUDITH BALANTA**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 239 del 11 de DICIEMBRE de 2020, respecto del pago de costas procesales.

Sin embargo, se refleja que a través del proceso ordinario **2018-232** se ordenó el pago del título judicial No. **469030002801189** de **\$5'451.156 de Colpensiones**, respecto de las costas procesales de segunda instancia con fecha de pago del 24 de agosto de 2022 a través de su apoderada judicial CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES identificada con la C.C. 29.363.920.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **MARIA JUDITH BALANTA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.



SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, a vertical line on the left, and several diagonal and horizontal strokes forming a stylized 'J' and 'M'.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: DASLY SUAZA VELA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2022-568

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-568** Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4492

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Respecto de las costas procesales de segunda instancia solicitadas por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$908.526)**, se abstendrá el despacho de librarlas dentro del mandamiento de pago, toda vez que dicho valor esta a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada COLPENSIONES.

Así las cosas, el Despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del señor (a) **DASLY SUAZA VELA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.989.621,** por concepto de retroactivo pensional por valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$94.227.810)** desde el 30 de agosto de 2007 al 30 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del señor (a) **DASLY SUAZA VELA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.989.621,** por concepto de retroactivo pensional por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 33.749.368)** desde el 01 de diciembre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, e incluir en nomina a partir del 01 de octubre de 2021 la mesada pensional por invalidez en cuantía equivalente al **SMLMV** con los reajustes anuales de ley, sobre 14 mesadas al año, autorizando a realizar los debidos descuentos por aportes a salud sobre las mesadas ordinarias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.,** y a favor del señor (A) **DASLY SUAZA VELA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.989.621,** por concepto de intereses de mora de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre todo el retroactivo pensional causado, aplicados desde el 15 de diciembre de 2021, fecha en la que se declaró legalmente ejecutoriada la sentencia, hasta que se verifique su pago.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.,** y a favor del señor (A) **DASLY SUAZA VELA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.989.621,** por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.343.726,00)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

QUINTO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$908.526),** por las razones manifestadas en precedencia.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del señor (a) **DASLY SUAZA VELA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.989.621,** por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022 como también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.**

OCTAVO: EN FIRME la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **DASLY SUAZA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.989.621**, bajo el Radicado **(2022-568)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA LA LEY 2213 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
MESADAS RETROACTIVAS E INTERESES

RADICADO: 2022-570
EJECUTANTE YOLANDA ARIAS DURAN

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	DIFERENCIA
2.011	0,037300	\$ 535.600
2.012	0,024400	\$ 566.700
2.013	0,019400	\$ 589.500
2.014	0,036600	\$ 616.000
2.015	0,067700	\$ 644.350
2.016	0,057500	\$ 689.454
2.017	0,040900	\$ 737.717
2.018	0,031800	\$ 781.242
2.019	0,038000	\$ 828.116
2.020	0,016100	\$ 877.803
2.021	0,052620	\$ 908.526
2.022	0,033300	\$ 1.000.000

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	1/07/2013
Deben mesadas hasta:	31/05/2022
Deben intereses de mora desde:	5/12/2013
Deben intereses de mora hasta:	31/05/2022

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	31/05/2022
Interés Corriente anual:	19,71%
Interés de mora anual:	29,565%
Interés de mora mensual:	2,18190%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.	

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	porcentaje de pension	Deuda total	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
1/07/2013	31/07/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	3.099	1.328.675,80
1/08/2013	31/08/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	3.099	1.328.675,80
1/09/2013	30/09/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	3.099	1.328.675,80
1/10/2013	31/10/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	3.099	1.328.675,80
1/11/2013	30/11/2013	589.500,00	2,00	1.179.000,00	3.099	2.657.351,61
1/12/2013	31/12/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	3.073	1.317.528,47
1/01/2014	31/01/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	3.042	1.362.867,27
1/02/2014	28/02/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	3.014	1.350.322,80
1/03/2014	31/03/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	2.983	1.336.434,28
1/04/2014	30/04/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	2.953	1.322.993,77
1/05/2014	31/05/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	2.922	1.309.105,25
1/06/2014	30/06/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	2.892	1.295.664,74
1/07/2014	31/07/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	2.861	1.281.776,22
1/08/2014	31/08/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	2.830	1.267.887,70
1/09/2014	30/09/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	2.800	1.254.447,19
1/10/2014	31/10/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	2.769	1.240.558,67
1/11/2014	30/11/2014	616.000,00	2,00	1.232.000,00	2.739	2.454.236,33
1/12/2014	31/12/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	2.708	1.213.229,64
1/01/2015	31/01/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	2.677	1.254.538,07
1/02/2015	28/02/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	2.649	1.241.416,27
1/03/2015	31/03/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	2.618	1.226.888,56
1/04/2015	30/04/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	2.588	1.212.829,48
1/05/2015	31/05/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	2.557	1.198.301,77
1/06/2015	30/06/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	2.527	1.184.242,70
1/07/2015	31/07/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	2.496	1.169.714,99
1/08/2015	31/08/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	2.465	1.155.187,28
1/09/2015	30/09/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	2.435	1.141.128,20
1/10/2015	31/10/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	2.404	1.126.600,49
1/11/2015	30/11/2015	644.350,00	2,00	1.288.700,00	2.374	2.225.082,84
1/12/2015	31/12/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	2.343	1.098.013,71
1/01/2016	31/01/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	2.312	1.159.329,18
1/02/2016	29/02/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	2.283	1.144.787,42
1/03/2016	31/03/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	2.252	1.129.242,78
1/04/2016	30/04/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	2.222	1.114.199,58
1/05/2016	31/05/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	2.191	1.098.654,94
1/06/2016	30/06/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	2.161	1.083.611,74
1/07/2016	31/07/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	2.130	1.068.067,10
1/08/2016	31/08/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	2.099	1.052.522,47
1/09/2016	30/09/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	2.069	1.037.479,27
1/10/2016	31/10/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	2.038	1.021.934,63
1/11/2016	30/11/2016	689.454,00	2,00	1.378.908,00	2.008	2.013.782,86
1/12/2016	31/12/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.977	991.346,79
1/01/2017	31/01/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.946	1.044.110,03
1/02/2017	28/02/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.918	1.029.086,86
1/03/2017	31/03/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.887	1.012.454,07
1/04/2017	30/04/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.857	996.357,82
1/05/2017	31/05/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.826	979.725,03
1/06/2017	30/06/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.796	963.628,78
1/07/2017	31/07/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.765	946.995,99
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.734	930.363,20
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.704	914.266,95
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.673	897.634,16
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	2,00	1.475.434,00	1.643	1.763.075,83
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.612	864.905,12
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.581	898.320,05
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.553	882.410,52
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.522	864.796,41

PERIODO		Mesada adeudada	porcentaje de pension	Deuda total	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.492	847.750,48
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.461	830.136,37
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.431	813.090,44
1/07/2018	31/07/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.400	795.476,33
1/08/2018	31/08/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.369	777.862,21
1/09/2018	30/09/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.339	760.816,29
1/10/2018	31/10/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.308	743.202,17
1/11/2018	30/11/2018	781.242,00	2,00	1.562.484,00	1.278	1.452.312,49
1/12/2018	31/12/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.247	708.542,13
1/01/2019	31/01/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.216	732.383,23
1/02/2019	28/02/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.188	715.519,14
1/03/2019	31/03/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.157	696.848,19
1/04/2019	30/04/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.127	678.779,52
1/05/2019	31/05/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.096	660.108,57
1/06/2019	30/06/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.066	642.039,90
1/07/2019	31/07/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.035	623.368,95
1/08/2019	31/08/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.004	604.698,00
1/09/2019	30/09/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	974	586.629,33
1/10/2019	31/10/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	943	567.958,38
1/11/2019	30/11/2019	828.116,00	2,00	1.656.232,00	913	1.099.779,42
1/12/2019	31/12/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	882	531.218,76
1/01/2020	31/01/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	851	543.300,70
1/02/2020	29/02/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	822	524.786,34
1/03/2020	31/03/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	791	504.995,12
1/04/2020	30/04/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	761	485.842,34
1/05/2020	31/05/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	730	466.051,13
1/06/2020	30/06/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	700	446.898,34
1/07/2020	31/07/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	669	427.107,13
1/08/2020	31/08/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	638	407.315,92
1/09/2020	30/09/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	608	388.163,13
1/10/2020	31/10/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	577	368.371,92
1/11/2020	30/11/2020	877.803,00	2,00	1.755.606,00	547	698.438,26
1/12/2020	31/12/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	516	329.427,92
1/01/2021	31/01/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	485	320.473,95
1/02/2021	28/02/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	457	301.972,37
1/03/2021	31/03/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	426	281.488,46
1/04/2021	30/04/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	396	261.665,33
1/05/2021	31/05/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	365	241.181,43
1/06/2021	30/06/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	335	221.358,30
1/07/2021	31/07/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	304	200.874,40
1/08/2021	31/08/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	273	180.390,49
1/09/2021	30/09/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	243	160.567,36
1/10/2021	31/10/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	212	140.083,46
1/11/2021	30/11/2021	908.526,00	2,00	1.817.052,00	182	240.520,66
1/12/2021	31/12/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	151	99.776,43
1/01/2022	31/01/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	120	87.276,01
1/02/2022	28/02/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	92	66.911,61
1/03/2022	31/03/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	61	44.365,31
1/04/2022	30/04/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	31	22.546,30
1/05/2022	31/05/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	-	-

Valor total intereses moratorios al

88.208.204,00

94.446.811,50

GRAN TOTAL

182.655.015,50

TOTAL LIQUIDACION CREDITO	
RETROACTIVO DE MESADAS CAUSADAS DESDE EL 01 DE JULIO DE 2013 AL 31 DE MAYO DE 2022	\$ 88.208.204,00
INTERESES DE MORA APLICADOS DESDE EL 05 DE DICIEMBRE DE 2013 HAST AEL 31 DE MAYO DE 2022	\$ 94.446.811,50
DESCUENTOS POR APORTES A SALUD	-\$ 8.463.400,00
RESOLUCION PAGADA POR COLPENSIONES SUB 129850 DEL 12 DE MAYO DE 2022	-\$ 171.681.496,00
SALDO INSOLUTO A PAGAR ENTRE LO PAGADO Y LO QUE SE DEBIO PAGAR	\$ 2.510.119,50

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: YOLANDA ARIAS DURAN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2022-570

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-572** donde el apoderado de la parte ejecutante solicita diferencias entre lo pagado por Colpensiones y lo que considera realmente se debió pagar. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4520

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Sin embargo, se refleja que el apoderado de la parte ejecutante aporta una liquidación de crédito reclamando una diferencia por un valor de \$18'530.659 teniendo en cuenta el pago parcial realizado por la entidad ejecutada COLPENSIONES a través de la resolución SUB 129850 del 12 de mayo de 2022 se hizo por la suma de \$171'681.496. No obstante, considera esta agencia judicial que dicha liquidación no se encuentra acorde a derecho por lo que se procede a realizar las respectivas operaciones aritméticas arrojando los siguientes resultados:

TOTAL LIQUIDACION CREDITO	
RETROACTIVO DE MESADAS CAUSADAS DESDE EL 01 DE JULIO DE 2013 AL 31 DE MAYO DE 2022	\$ 88.208.204,00
INTERESES DE MORA APLICADOS DESDE EL 05 DE DICIEMBRE DE 2013 HAST AEL 31 DE MAYO DE 2022	\$ 94.446.811,50
DESCUENTOS POR APORTES A SALUD	-\$ 8.463.400,00
RESOLUCION PAGADA POR COLPENSIONES SUB 129850 DEL 12 DE MAYO DE 2022	-\$ 171.681.496,00
SALDO INSOLUTO A PAGAR ENTRE LO PAGADO Y LO QUE SE DEBIO PAGAR	\$ 2.510.119,50

De lo anterior, se refleja que la diferencia insoluta adeudada por la entidad ejecutada COLPENSIONES entre lo pagado a través de resolución y lo que se debió pagar es la suma de : **DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (2'510.119)** teniendo en cuenta que el jurista que actúa por la activa no tiene en cuenta los descuentos a salud que se le realizaron en el acto administrativo y cuyo valor no puede pretenderse devolver, toda vez que por ley deben realizarse los pagos por aportes a salud sobre las mesadas ordinarias y de las cuales al momento de realizar la liquidación sino se tienen en cuenta se entendería como una devolución en dinero al ejecutante, cuyo dinero fue pagado a su entidad prestadora de salud en favor del mismo, además de reflejarse que no se aplica el valor real respecto de la tasa de interés a aplicar sobre el retroactivo pensional, al indicarse una tasa superior al valor real de consumo.

Finalmente, respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago por costas procesales tanto de primera y segunda instancia, este despacho se abstendrá del mismo toda vez que a través del proceso ordinario **2014-561** se ordeno el pago del título judicial No. **469030002809389 por valor de \$2'000.000** respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a favor de la parte ejecutante el cual fue pagado a través de su apoderado judicial JUAN DAVID VALDES PORTILLA identificado con la C.C. 16.918.155.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **YOLANDA ARIAS DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.842.519, por concepto de diferencia insoluta por la suma de **\$2'510.119** entre el retroactivo e intereses de mora pagado a través de la resolución SUB 129850 del 12 de mayo de 2022 y lo que se debió pagar conforme la liquidación de crédito realizada por el despacho.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**, y a favor del señor (a) **YOLANDA ARIAS DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.842.519, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

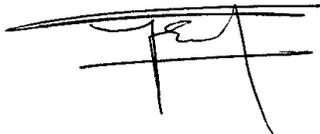
TERCERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES por haber sido estas consignadas y pagadas a través del proceso ordinario, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

CUARTO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las diferencias pensionales por valor de \$18'530.659 indicadas por el jurista por medio de liquidación de crédito, conforme lo manifestado en el presente auto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 como también a la **AGENCIA NACIONAL**.

SEXTO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **YOLANDA ARIAS DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.842.519, bajo el Radicado **(2022-570)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: AMANDA LASSO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 2022-572

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-572** Sírvase proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4518

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible solo respecto de las costas procesales de primera instancia.

Sin embargo, se refleja en el sistema de afiliaciones de la entidad ejecutada Colpensiones un certificado de afiliación que refleja que el ejecutante se encuentra afiliado al fondo público, trasladado con todos sus aportes y rendimientos, además de encontrarse que se observa que revisada la página del banco agrario se refleja la consignación de costas a cargo de PORVENIR S.A., por lo que se procederá a ordenar el pago del título allegado a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificada con la C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100 por tener la facultad de RECIBIR.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **AMANDA LASSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.865.293, por concepto de COSTAS PROCESALES de primera instancia por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263)**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **AMANDA LASSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.865.293, por concepto de COSTAS PROCESALES de segunda instancia por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)**

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** y a favor del señor (a) **AMANDA LASSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.865.293, por concepto de COSTAS PROCESALES de primera instancia por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263)**

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**, y a favor del señor (a) **AMANDA LASSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.865.293, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

QUINTO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. por haber sido estas consignadas a la cuenta judicial del despacho como también de la obligación de hacer respecto del traslado, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEXTO: ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales No. 469030002821687 por la suma de **\$1'454.263** del 09 de septiembre de 2022 consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia, a favor de la parte **ejecutante** pagado a través de su apoderado judicial **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** identificada con la **C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100** por tener la facultad de RECIBIR.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 como también a la **AGENCIA NACIONAL**.

OCTAVO: NOTIFICAR AL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A. una vez sea su momento procesal oportuno conforme ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOVENO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **AMANDA LASSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.865.293, bajo el Radicado **(2022-572)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA SOLARTE DE MEDINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
RADICACIÓN: 2022-580

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-580** Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4511

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **FRANCIA ELENA SOLARTE DE MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 31.846.133**, por concepto de diferencias pensionales generadas entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de septiembre de 2020, por la suma de **DIECISEIS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$16.781.876), durante 13 mesadas al año, suma que deberá ser indexada al momento de su pago efectivo, desde el 01 de diciembre de 2014, autorizando a realizar los debidos descuentos por aportes a salud sobre las diferencias de las mesadas ordinarias.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **FRANCIA ELENA SOLARTE DE MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 31.846.133**, por la suma de **OCHO CIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **FRANCIA ELENA SOLARTE DE MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 31.846.133**, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022 como también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: EN FIRME la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **FRANCIA ELENA SOLARTE DE MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 31.846.133**, bajo el Radicado **(2022-580)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: ROSA LILIANA YANGUATIN
EJCDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2022-582

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-582** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4516

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **ROSA LILIANA YANGUATIN**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 160 del 07 de SEPTIEMBRE de 2020, respecto del pago de costas procesales.

Sin embargo, se refleja que a través del proceso ordinario **2017-603** se ordeno el pago del título judicial No. **469030002792879** de **\$454.263 de Colpensiones**, respecto de las costas procesales de segunda instancia con fecha de pago del 25 de octubre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **ROSA LILIANA YANGUATIN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía CARRERA 10 No. 12-15. Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JEM", written over a set of horizontal lines.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: JUSTO ARISTOBULO ANGULO TENORIO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2022-583

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-583**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4527

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **JUSTO ARISTOBULO ANGULO TENORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.901.451**, por concepto de deferencias pensionales causadas entre el 23 de mayo de 2015 y el 28 de febrero del año 2021 hasta el mes inmediatamente anterior, e incluir en nómina para el año 2021 como suma mínima de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

su prestación económica de vejez en cuantía equivalente de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.246.286,67)**, sin perjuicio de los reajustes anuales que a futuro correspondan.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **JUSTO ARISTOBULO ANGULO TENORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.901.451**, por concepto de intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 sobre el retroactivo por diferencias pensionales adeudado liquidados desde el 23 de mayo de 2015 a la tasa máxima vigente a la fecha en que se efectúe el pago de la obligación, autorizando a realizar los debidos descuentos por aportes a salud sobre las diferencias pensionales.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **JUSTO ARISTOBULO ANGULO TENORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.901.451**, por la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$454.263)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **JUSTO ARISTOBULO ANGULO TENORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.901.451**, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con le ley 2213 de junio de 2022 como también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: EN FIRME la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **JUSTO ARISTOBULO ANGULO TENORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.901.451**, bajo el Radicado **(2022-583)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA LA LEY 2213 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN SALCEDO PEÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACION: 2022-589

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-589**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4526

Santiago de Cali, Diciembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (A) **MARIA DEL CARMEN SALCEDO PEÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.843.341**, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHO CIENTOS TRES PESOS (\$877.803)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **MARIA DEL CARMEN SALCEDO PEÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.843.341**, por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.0000)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de segunda instancia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (a) **MARIA DEL CARMEN SALCEDO PEÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.843.341**, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a las ejecutadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, una vez sea su momento procesal oportuno.

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

SEPTIMO: EN FIRME la liquidación de crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **MARIA DEL CARMEN SALCEDO PEÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.843.341**, bajo el Radicado **(2022-589)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, conforme la Ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 LEY 2213 DE 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 2022-590

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-590** Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4510

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible solo respecto de las costas procesales de primera instancia.

Sin embargo, se refleja en el sistema de afiliaciones de la entidad ejecutada Colpensiones un certificado de afiliación que refleja que el ejecutante se encuentra afiliado al fondo público, trasladado con todos sus aportes y rendimientos, además de encontrarse que a través del proceso ordinario **2019-629** se ordenó el pago de los títulos judiciales **469030002821148** de **\$454.263 de Protección S.A.** y el No. **469030002821667** por valor de **\$454.263 de Provenir S.A.**, respecto de las costas procesales de primera instancia, así las cosas, esta agencia judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de dicho fondos y solo se librará respecto de las costas procesales a cargo de Old mutual s.a. hoy Skandia s.a. y el fondo de pensiones COLPENSIONES.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.339.961, por concepto de COSTAS PROCESALES de primera instancia por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263)**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.339.961, por concepto de COSTAS PROCESALES de segunda instancia por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)**

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL S.A. HOY SKANDIA S.A.**, y a favor del señor (a) **ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.339.961, por concepto de COSTAS PROCESALES de primera instancia por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)**

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.339.961, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

QUINTO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A. por haber sido estas pagadas a través del proceso ordinario laboral de primera instancia **2019-629** por medio de los títulos judiciales **469030002821148** de **\$454.263 de Protección S.A.** y el No. **469030002821667** por valor de **\$454.263 de Provenir S.A.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 como también a la **AGENCIA NACIONAL**.

SEPTIMO: NOTIFICAR AL FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL S.A. HOY SKANDIA S.A. una vez sea su momento procesal oportuno conforme ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OCTAVO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.339.961, bajo el Radicado **(2022-590)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: YOLANDA GONZALEZ BARRETO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A
RADICACION: 2022-592

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-592**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4503

Santiago de Cali, Diciembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**, y en favor del señor (A) **YOLANDA GONZALEZ BARRETO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **51.776.441**, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 312 del 24/08/2021 modificada parcialmente en su numeral TERCERO por el HTS a través de la sentencia 176 del 31 de mayo de 2022, en la cual se condenó a **PORVENIR S.A y SKANDIA S.A.**, a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

disponer lo que sea necesario para la transferencia de todo lo depositado en la cuenta de ahorro individual con solidaridad, del señor (A) **YOLANDA GONZALEZ BARRETO** arriba identificada; a título de cotizaciones, bonos pensionales si los hay, con sus rendimientos e intereses generados sobre dicho capital, como los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio al RSPMPD con todos sus frutos e intereses, porcentaje para el fondo de garantía de pensión mínima y seguros provisionales sumas adicionales, hoy administrado por **COLPENSIONES**, con arreglo a la regulación dispuesta por la ley y los reglamentos para la transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **YOLANDA GONZALEZ BARRETO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **51.776.441**, a efecto de que cumpla la obligación de **hacer** contenida en la sentencia 312 del 24/08/2021 modificada parcialmente en su numeral TERCERO por el HTS a través de la sentencia 176 del 31 de mayo de 2022, en la cual se condenó a **COLPENSIONES**, a disponer lo que sea pertinente para recibir y contabilizar los aportes del fondo privado, recursos de la cuenta de ahorros individual del ejecutante junto con sus frutos, en favor del señor (A) **YOLANDA GONZALEZ BARRETO**, ya identificada, conforme lo ya dicho en sentencia y a lo dispuesto por la ley y los reglamentos en materia de transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **YOLANDA GONZALEZ BARRETO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **51.776.441**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOS CIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$454.263)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (A) **YOLANDA GONZALEZ BARRETO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **51.776.441**, por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

QUINTO: CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**, y a favor del señor (A) **YOLANDA GONZALEZ BARRETO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **51.776.441**, por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (A) **YOLANDA GONZALEZ BARRETO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **51.776.441**, por la suma **TRES MILLONES DE PESOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(\$3.000.000) por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de segunda instancia.

SEPTIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A y SKANDIA S.A** y a favor del señor (a) **YOLANDA GONZALEZ BARRETO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **51.776.441**, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

NOVENO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a las ejecutadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**, una vez sea su momento procesal oportuno.

DECIMO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

DECIMO PRIMERO: EN FIRME la liquidación de crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **YOLANDA GONZALEZ BARRETO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **51.776.441**, bajo el Radicado **(2022-592)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, conforme la Ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 LEY 2213 DE 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: JESUS ALONSO FAJARDO CUELLAR
EJCDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2022-594

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-594** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4509

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **JESUS ALONSO FAJARDO CUELLAR**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 083 del 16 de JUNIO de 2021, respecto del total de las condenas.

Sin embargo, se refleja en el sistema de afiliaciones de la entidad ejecutada Colpensiones un certificado de afiliación que refleja que el ejecutante se encuentra afiliado al fondo público, trasladado con todos sus aportes y rendimientos, además de encontrarse que a través del proceso ordinario **2018-549** se ordeno el pago de los títulos judiciales **469030002749720** de **\$877.803 de protección s.a.** y el No. **469030002809505** por valor de **\$1'000.000 de Colpensiones**, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **JESUS ALONSO FAJARDO CUELLAR** en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.



SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JEM", written over a set of horizontal lines.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: NUBIA YANETH MOLANO SANTOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2022-602

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-602** Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4502

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **NUBIA YANETH MOLANO SANTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.931.280**, por concepto de retroactivo pensional del **8.83%** de la pensión de sobreviviente causada desde el 27 de junio de 2013 y 31 de julio de 2020 por la suma de **\$6.355.244,54,63** suma que deberá pagarse debidamente indexada desde el 27



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

de junio de 2013 y el momento en que se verifique su pago, autorizando a realizar los debidos descuentos por aportes a salud sobre el retroactivo pensional causado, e incluir en nomina de pensionados el porcentaje de 8.83% de la mesada de pensión de sobreviviente a partir del 01 de agosto de 2020 con los reajustes anuales de ley.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **NUBIA YANETH MOLANO SANTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.931.280**, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020 como también a la **AGENCIA NACIONAL**.

CUARTO: EN FIRME la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **NUBIA YANETH MOLANO SANTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.931.280**, bajo el Radicado **(2022-602)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: PILAR TURRIAGO POSADA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A.
RADICACION: 2022-627

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-627**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4514

Santiago de Cali, Diciembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y a favor del señor (A) **PILAR TURRIAGO POSADA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.794.755**, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 166 del 18/09/2020, modificada por el HTS a través de la sentencia 2108 del 30 de noviembre de 2021, en la cual se condenó a **PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.**, a disponer lo que sea necesario para la transferencia de todo lo depositado en la cuenta de ahorro



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

individual con solidaridad, del señor (A) **PILAR TURRIAGO POSADA** arriba identificada; a título de cotizaciones, bonos pensionales si los hay, con sus rendimientos e intereses generados sobre dicho capital, como los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio al RSPMPD con todos sus frutos e intereses, porcentaje para el fondo de garantía de pensión mínima y seguros provisionales sumas adicionales, hoy administrado por **COLPENSIONES**, con arreglo a la regulación dispuesta por la ley y los reglamentos para la transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **PILAR TURRIAGO POSADA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.794.755**, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la 166 del 18/09/2020, modificada por el HTS a través de la sentencia 2108 del 30 de noviembre de 2021, en la cual se condenó a **COLPENSIONES**, a disponer lo que sea pertinente para recibir y contabilizar los aportes del fondo privado, recursos de la cuenta de ahorros individual del ejecutante junto con sus frutos, en favor del señor (A) **PILAR TURRIAGO POSADA**, ya identificada, conforme lo ya dicho en sentencia y a lo dispuesto por la ley y los reglamentos en materia de transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **PILAR TURRIAGO POSADA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.794.755**, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la 166 del 18/09/2020, modificada por el HTS a través de la sentencia 2108 del 30 de noviembre de 2021, en la cual se condenó a **COLPENSIONES**, a reconocer, liquidar y pagar la pensión de vejez, por superar las exigencias del artículo 33 de la ley 100 de 1993 y conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 100 de 1993, con las modificaciones inducidas por la ley 797 de 2003, teniendo en cuenta el total de semanas cotizadas en los dos regímenes pensionales, debiendo COLPENSIONES una vez reciba los aportes y dineros y cuando la parte demandante decida solicitar la pensión de vejez a COLPENSIONES, proceder a otorgar la prestación en un termino no superior de cuatro (04) meses.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y a favor del señor (A) **PILAR TURRIAGO POSADA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.794.755**, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHO CIENTOS TRES PESOS (\$877.803)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A**, y a favor del señor (a) **PILAR TURRIAGO POSADA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.794.755**, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a las ejecutadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, una vez sea su momento procesal oportuno.

OCTAVO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOVENO: EN FIRME la liquidación de crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

4

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **PILAR TURRIAGO POSADA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.794.755**, bajo el Radicado **(2022-627)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, conforme la Ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 LEY 2213 DE 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: CARMEN LICETH GARCIA QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACION: 2022-628

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-628**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4513

Santiago de Cali, Diciembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En cuanto en cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago respecto de los perjuicios morales, es importante argumentar a este despacho en que fundamenta su solicitud, aportando la respectiva liquidación de lo que tasa el jurista a favor de su cliente, por lo que se requerirá al apoderado judicial para que, en el término de 05 días hábiles a partir de la notificación del presente auto, que allegue la información requerida.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (A) **CARMEN LICETH GARCIA QUINTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.153.553**, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 311 del 24/08/2021, modificada en su numeral TERCERO por el HTS a través de la sentencia 297 del 06 de diciembre de 2021, en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

la cual se condenó a **PORVENIR S.A.**, a disponer lo que sea necesario para la transferencia de todo lo depositado en la cuenta de ahorro individual con solidaridad, del señor (A) **CARMEN LICETH GARCIA QUINTERO** arriba identificada; a título de cotizaciones, bonos pensionales si los hay, con sus rendimientos e intereses generados sobre dicho capital, como los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio al RSPMPD con todos sus frutos e intereses, porcentaje para el fondo de garantía de pensión mínima y seguros provisionales sumas adicionales, hoy administrado por **COLPENSIONES**, con arreglo a la regulación dispuesta por la ley y los reglamentos para la transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **CARMEN LICETH GARCIA QUINTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.153.553**, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 311 del 24/08/2021, modificada en su numeral TERCERO por el HTS a través de la sentencia 297 del 06 de diciembre de 2021, en la cual se condenó a **COLPENSIONES**, a disponer lo que sea pertinente para recibir y contabilizar los aportes del fondo privado, recursos de la cuenta de ahorros individual del ejecutante junto con sus frutos, en favor del señor (A) **CARMEN LICETH GARCIA QUINTERO**, ya identificada, conforme lo ya dicho en sentencia y a lo dispuesto por la ley y los reglamentos en materia de transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **CARMEN LICETH GARCIA QUINTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.153.553**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$454.263)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (A) **CARMEN LICETH GARCIA QUINTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.153.553**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$454.263)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** y a favor del señor (a) **CARMEN LICETH GARCIA QUINTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.153.553**, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a las ejecutadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, una vez sea su momento procesal oportuno.

OCTAVO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOVENO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE para que proceda a aportar la liquidación de crédito mencionada en la demanda ejecutiva por la cual justifica su valor respecto de perjuicios morales a favor de la actora, concediendo un termino de 05 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto por estados.

DECIMO: EN FIRME la liquidación de crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **CARMEN LICETH GARCIA QUINTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.153.553**, bajo el Radicado **(2022-628)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, conforme la Ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 LEY 2213 DE 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: GERTRUDIS PANESSO BERMUDEZ en calidad de curadora de las interdictas **NINA PANESSO BERMUDEZ y CARMEN ROSA PANESSO BERMUDEZ**
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2022-630

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-630**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4492

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **GERTRUDIS PANESSO BERMUDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.976.306**, en calidad de curadora de las interdictas **NINA PANESSO BERMUDEZ y CARMEN ROSA PANESSO BERMUDEZ**, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 08 de julio de 1983, teniendo como pensión el SMLMV, con sus reajustes anuales a razón de un 50% para de una de las beneficiarias sustitutas pensionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor de las interdictas **NINA PANESSO BERMUDEZ y CARMEN ROSA PANESSO BERMUDEZ** a través de su curadora **GERTRUDIS PANESSO BERMUDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.976.306**, por concepto de indexación de las mesadas atrasadas insolutas desde el 08 de julio de 1983 hasta 08 de agosto de 2021, pero se liquidará esa indexación, hasta que este retroactivo sea pagado.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor de las interdictas **NINA PANESSO BERMUDEZ y CARMEN ROSA PANESSO BERMUDEZ** a través de su curadora **GERTRUDIS PANESSO BERMUDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.976.306**, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.266.818)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor de las interdictas **NINA PANESSO BERMUDEZ y CARMEN ROSA PANESSO BERMUDEZ** a través de su curadora **GERTRUDIS PANESSO BERMUDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.976.306**, por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de segunda instancia.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor de las interdictas **NINA PANESSO BERMUDEZ y CARMEN ROSA PANESSO BERMUDEZ** a través de su curadora **GERTRUDIS PANESSO BERMUDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.976.306**, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

108 del C.P.T.S.S. en concordancia con le ley 2213 de junio de 2022 como también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.**

SEPTIMO: EN FIRME la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **GERTRUDIS PANESSO BERMUDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.976.306**, en calidad de curadora de las interdictas **NINA PANESSO BERMUDEZ y CARMEN ROSA PANESSO BERMUDEZ**, bajo el Radicado **(2022-630)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA LA LEY 2213 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA HINCAPIE ARIAS
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA S.A
RADICACION: 2022-632

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-632**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4512

Santiago de Cali, Diciembre Dieciséis (16) de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA S.A**, y en favor del señor (A) **CLAUDIA PATRICIA HINCAPIE ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **31.941.294**, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 293 del 04/10/2019 modificada parcialmente en su numeral TERCERO por el HTS a través de la sentencia 199 del 30 de junio de 2022, en la cual se ordenó a **OLD MUTUAL S.A hoy**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SKANDIA S.A., a disponer lo que sea necesario para la transferencia de todo lo depositado en la cuenta de ahorro individual con solidaridad, del señor (A) **CLAUDIA PATRICIA HINCAPIE ARIAS** arriba identificada; a título de cotizaciones, bonos pensionales si los hay, con sus rendimientos e intereses generados sobre dicho capital, como los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio al RSPMPD con todos sus frutos e intereses, porcentaje para el fondo de garantía de pensión mínima y seguros provisionales sumas adicionales, hoy administrado por **COLPENSIONES**, con arreglo a la regulación dispuesta por la ley y los reglamentos para la transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **CLAUDIA PATRICIA HINCAPIE ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **31.941.294**, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 293 del 04/10/2019 modificada parcialmente en su numeral TERCERO por el HTS a través de la sentencia 199 del 30 de junio de 2022, en la cual se condenó a **COLPENSIONES**, a disponer lo que sea pertinente para recibir y contabilizar los aportes del fondo privado, recursos de la cuenta de ahorros individual del ejecutante junto con sus frutos, en favor del señor (A) **CLAUDIA PATRICIA HINCAPIE ARIAS**, ya identificada, conforme lo ya dicho en sentencia y a lo dispuesto por la ley y los reglamentos en materia de transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA S.A.**, y a favor del señor (A) **CLAUDIA PATRICIA HINCAPIE ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **31.941.294**, por la suma de **OCHO CIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DICISEIS PESOS (\$828.116)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA S.A.**, y a favor del señor (A) **CLAUDIA PATRICIA HINCAPIE ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **31.941.294**, por la suma **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de segunda instancia.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A** y a favor del señor (a) **CLAUDIA PATRICIA HINCAPIE ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **31.941.294**, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA S.A.**, una vez sea su momento procesal oportuno.

OCTAVO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOVENO: EN FIRME la liquidación de crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **CLAUDIA PATRICIA HINCAPIE ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **31.941.294**, bajo el Radicado **(2022-632)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, conforme la Ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 LEY 2213 DE 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: CONSUELO TOBON LONDOÑO
EJCDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A
RAD: 2022-633

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-633** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4528

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (A) **CONSUELO TOBON LONDOÑO**, a través de apoderado judicial, se observa que el jurista pretende el cumplimiento de las COSTAS de primera y segunda instancia, a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Sin embargo, se observa que revisada la página del banco agrario se refleja la consignación de costas a cargo de PORVENIR S.A., por lo que se procederá a ordenar el pago del título allegado a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado RODRIGO CID ALARCON identificado con la C.C. 16.478.542 y T.P. 73019 por tener la facultad de RECIBIR.

No obstante, verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anterior, solo se librá mandamiento de pago respecto de las costas de segunda instancia fijadas a cargo de COLPENSIONES, las cuales, corresponde a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) y no a DOS MILLONES DE PESOS tan como lo refiere el jurista en su solicitud, librándose entonces el mandamiento de pago en ese sentido.

En consecuencia, se;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
CARRERA 10 No. 12-15. Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. **9003360047** y a favor del señor (a) **CONSUELO TOBON LONDOÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31.862.403**, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de segunda instancia, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del señor (a) **CONSUELO TOBON LONDOÑO**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

CUARTO: ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales No. 469030002830916 por la suma de **\$2.877.803,00** del 01/10/2022 consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia, a favor del parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial **RODRIGO CID ALARCON** identificado con la **C.C. 16.478.542 y T.P. 73019** por tener la facultad de RECIBIR.

QUINTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES personalmente**, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020

SEPTIMO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A**, respecto de costas procesales, conforme lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
CARRERA 10 No. 12-15. Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3
3

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **CONSUELO TOBON LONDOÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31.862.403**, bajo el Radicado **(2022-633)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022**.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: WILLIAM ANDRADE ARANGO
EJCDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
RAD: 2022-656

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-656** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4496

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **WILLIAM ANDRADE ARANGO**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 396 del 04 de NOVIEMBRE de 2021, respecto de las costas procesales.

Sin embargo, se refleja que la entidad ejecutada PORVENIR S.A. consigno a la cuenta del despacho los depósitos por costas procesales que le correspondía por lo que esta agencia judicial procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial VIVIANA BERNAL GIRON identificado con la C.C. 29.688.745 y T.P. 177.865 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que por parte de PORVENIR S.A. ha cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

No obstante si se librara mandamiento de pago respecto de costas procesales adeudadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia se,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **WILLIAM ANDRADE ARANGO**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002811858** por la suma de **\$3'908.526** del 16 de agosto de 2022 consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial **VIVIANA BERNAL GIRON** identificado con la C.C. **29.688.745** y T.P. **177.865** del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. **9003360047** y a favor del señor (a) **WILLIAM ANDRADE ARANGO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **16.643.487**, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de primera instancia, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (454.263)**

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

QUINTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES personalmente**, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **WILLIAM ANDRADE ARANGO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **16.643.487**, bajo el Radicado **(2022-656)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022**

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: ROSA AMALIA CALDERON CASTRO****EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2022-658**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-658**, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita librar mandamiento de pago por diferencias de intereses entre lo pagado y lo que se debió pagar por parte de la ejecutada; sin embargo no se aporta liquidación que argumente la cifra solicitada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 4498**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicita librar mandamiento de pago por diferencias pensionales por concepto retroactivo pensional e intereses de mora informando que se le realizo un pago parcial con la resolución SUB 223665 del 22 de agosto de 2022.

Sin embargo, el jurista no aporta liquidación de crédito que justifique la cifra solicitada por diferencias, cuya información se hace necesaria conocer por esta agencia judicial para estudiar la petición allegada de mandamiento de pago.

Conforme lo anterior, se le requerirá a la parte ejecutante para que proceda a aportar la liquidación de crédito que argumente su petición de existencia de saldo insoluto entre lo que pago la ejecutada COLPENSIONES y lo que se debió pagar respecto de los intereses de mora liquidados, concediéndole un término de 05 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes y posteriormente estudiar si procede o no el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que llegue al despacho la liquidación de crédito que justifique la solicitud de diferencias de retroactivo e intereses de mora entre lo pagado por Colpensiones a través de resolución SUB 223665 del 22 de agosto de 2022



y lo que se debió pagar, concediéndole un término de 05 días Calendario, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a vertical line, and a large, stylized 'M' shape.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@endoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ALEJANDRO ALCIDES ARTEAGA MONTERO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00668**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2251

Santiago de Cali, dieciséis (16) diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente al certificado de existencia y representación legal de la demandada PORVENIR S.A:

- 1.1** No se allega al plenario certificado de existencia y representación legal de la demandada PORVENIR S.A, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, por lo que deberán aportarse el mismo.

2. Frente al envío de la demanda y sus anexos a las demandadas:

- 2.1** No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas al correo para notificaciones judiciales de las mismas conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022. Si bien, el apoderado judicial de manera posterior a la radicación de la demanda presenta memorial allegando constancia de notificación a la dirección física de la demandada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

COLPENSIONES, no se allega constancia de notificación a la dirección para notificaciones judiciales de la entidad como tampoco constancia de haber surtido dicha diligencia frente a PORVENIR S.A de manera electrónica.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDADAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **ALEJANDRO ALCIDES ARTEAGA MONTERO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **JAVIER DAVID BECERRA CARILLO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.065.640.982**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 259.366**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **CATALINA LOAIZA DUARTE**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.143.846.685**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 283.622**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **NUBIA INES CAÑAS ZAPATA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00671**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4478

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **NUBIA INES CAÑAS ZAPATA** identificada con la **C.C. 24.763.712**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.094.926.235**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 257.415**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **NUBIA INES CAÑAZ ZAPATA** identificada con la **C.C. 24.763.712**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00671-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA de la señora **NUBIA INES CAÑAZ ZAPATA** identificada con la **C.C. 24.763.712.**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diciembre 16 de 2022

OFICIO No. 1691

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **NUBIA INES CAÑAZ ZAPATA** identificada con la **C.C. 24.763.712**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00671-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **EDGAR HERNAN ECHEVERRY VALENCIA** en contra de **LOGITRANS ANING S.A.S**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00673**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos mil Veintidós 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4479

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDGAR HERNAN ECHEVERRY VALENCIA** identificado (a) con la **C.C. 16.835.863**, contra la demandada **LOGITRANS ANING S.A.S.**, representada legalmente por **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **LOGITRANS ANING S.A.S**, conforme lo dispone el **artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.** y los **artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 40.775.124**,

2

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 173.822**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00674**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4480

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A,** representada legalmente por **MYRAM STELLA MARTINEZ SUANCHA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.130.638.193**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 190.751**, comoapoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUIS FERNANDO HERRERA CRUZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00676**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2252

Santiago de Cali, dieciséis (16) diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente al certificado de existencia y representación legal de la demandada SKANDIA S.A:

- 1.1** No se allega al plenario certificado de existencia y representación legal de la demandada SKANDIA S.A, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, por lo que deberán aportarse el mismo.

2. Frente al envío de la demanda y sus anexos a las demandadas:

- 2.1** No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas al correo para notificaciones judiciales de las mismas conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.



3. Frente al memorial poder allegado:

- 3.1** Se encuentra insuficiencia de poder conforme el memorial allegado, toda vez que, dentro de las pretensiones de la acción, se solicita además de la declaratoria de ineficacia de afiliación, el reconocimiento de pensión de vejez al demandante, empero dicha pretensión como las que de esta se desprenden, no obran dentro del poder aportado, por lo que deberá subsanarse dicha falencia.

4. Frente a los hechos narrados:

- 4.1** Respecto del hecho SEGUNDO, sírvase aclarar al despacho en que calidad se encontraba vinculado el demandante al mencionado INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI en el periodo comprendido entre junio de 1976 a enero de 1981, así como en el periodo laborado para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDADAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **LUIS FERNANDO HERRERA CRUZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SKANDIA S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.670.904**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 141.032**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ